



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

Bogotá D.C. 23-12-2015

Señor

FRANCISCO JARAMILLO

Gerente General IMB Colombia SAS

Autopista Norte N° 127-77

fjaramillo@imbcolombia.com

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Vehículos cuatrimotos

Respetado señor:

Mediante comunicación radicada mediante Oficio N° 20153210688622, de fecha 26 de noviembre de 2015, se plantean algunos interrogantes relacionados con los vehículos denominados cuatrimotos, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

Frente a sus interrogantes 1, 2 y 3: La Resolución 3124 de 2014 "Por medio de la cual se señalan las condiciones del registro y circulación de cuatrimotos y se dictan otras disposiciones", establece:

"Condiciones de circulación"

Artículo 6°. De la movilidad de los cuatrimotos. Los cuatrimotos solo podrán moverse por sus propios medios por vías privadas y terciarias del país, cumpliendo con las condiciones aquí establecidas.

- 1. Los cuatrimotos sólo podrán circular por vías privadas y terciarias del país.***
- 2. Deberán circular en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Lo cual incluye entre otros, luces delanteras, traseras, luces direccionales, espejos retrovisores y pito.***
- 3. Todos los cuatrimotos, deberán contar con señales reflectivas al rededor del vehículo, que faciliten su visibilización.***
- 4. Los conductores de este tipo de vehículos y sus acompañantes, deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente.***
- 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Éste deberá llevar impreso el número de la placa de la cuatrimoto en que se transite.***
- 6. Para el caso de los vehículos cuatrimotos que cuenten con cinturones de seguridad, estos deberán usarlo durante todo el trayecto.***
- 7. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.***
- 8. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro vehículo de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.***



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

9. *No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.*

10. *Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad y en ningún caso deberán circular a una velocidad superior a los 40 km/h.*

11. *No deben adelantar a otros vehículos bajo ninguna circunstancia.*

12. *No se podrán transportar objetos que impidan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.*

13. *Durante su recorrido no podrá halar ningún tipo de remolques, semirremolques u otros implementos removibles.*

14. *Deben transitar por la derecha a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla.*

15. *Todo el tiempo que transiten deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*

16. *Para circular por vías terciarias, deben portar la Licencia de Tránsito del vehículo y el seguro obligatorio SOAT, en el cual deberá identificarse la placa del vehículo.*

Parágrafo. En todo caso, la autoridad local podrá determinar las restricciones de movilización o medidas adicionales de seguridad, de tal forma que se garantice su movilización y la seguridad de los diferentes actores de la vía.

(...)

Revisión técnico-mecánica

Artículo 9°. Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. La Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes para los vehículos tipo cuatrimoto se llevará a cabo, una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes y las especificaciones que deben cumplir



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

los Centros de Diagnóstico Automotor para llevar a cabo la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de los vehículos tipo cuatrimoto.

Parágrafo. El sistema RUNT realizará los ajustes tecnológicos para efectos de permitir la realización de trámites de tránsito a los vehículos matriculados como cuatrimotos en el sistema RUNT sin la validación de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, hasta tanto se adopte por parte del Ministerio de Transporte, la norma técnica emitida por el Icontec para llevar a cabo la revisión de este tipo de vehículos.

Artículo 10. Óptimas condiciones de los equipos. Los propietarios y/o conductores de los vehículos tipo cuatrimoto tendrán la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya. En este sentido, deberán asegurar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases, y demostrar un estado adecuado de llantas y de los espejos. (Negritas fuera de texto)

Otras disposiciones

Artículo 11. Sanciones. Los conductores de los vehículos que no acaten las condiciones de movilizaciones previstas en el artículo 6 y 10 de la presente resolución, serán objeto de las sanciones señaladas en la Ley 769 de 2002 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o la reglamente.

En caso de que se sorprenda una cuatrimoto circulando por las vías públicas sin el debido registro, el propietario será acreedor a la imposición de la sanción establecida en la Ley 769 de 2002 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o la reglamente.

Artículo 12. Periodicidad de la revisión. Las cuatrimotos deberán realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los términos establecidos por la Ley 769 de 2002, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, una vez el Ministerio de Transporte adopte la norma técnica emitida por el Icontec".



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

En ese orden de ideas, este Despacho deja claro en primera medida que los vehículos denominados cuatrimotos únicamente podrán movilizarse por sus propios medios por vías privadas y terciarias del país.

Así mismo y respecto a la movilización de dichos vehículos, deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los artículos 6 y 10 de la precitada norma.

Frente al tema de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminante para estos vehículos, el artículo 9 de la Resolución 3124 de 2014, señala que dicha revisión se llevará a cabo, una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores, lo cual no obsta para que el propietario del automotor, lo mantenga en óptimas condiciones y que solamente circule por las vías estipuladas en la norma.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que este Despacho ya se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente al tema, mereciendo importancia para el caso el radicado número 20141340481781 del 02 de diciembre de 2014, en el cual se estableció lo siguiente

"(...)

Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 define el vehículo cuatrimoto así:

"Cuatrimoto como el vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos".

Así mismo, respecto al registro inicial de vehículos señala:

"Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional".

Ahora bien, teniendo claro lo anterior, es importante realizar la siguiente diferenciación:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

- **Vehículos tipo cuatrimoto adquiridos con anterioridad a la Resolución 3124 de 2014:**

El Código Nacional de Tránsito Terrestre precisa la homologación de un vehículo de la siguiente manera:

“Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación”.

Por otro lado, dispone:

“Artículo 46: Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código”.

Así las cosas, es importante la revisión de la ficha de homologación con el fin de establecer:

- 1. Si este vehículo cuatrimoto es apto para transitar en las vías públicas, evento en el cual estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 para su circulación y deberá ser registrado en el Registro Nacional Automotor, ó*
- 2. Si dicha cuatrimoto solo puede circular por las vías privadas o con fines deportivos, para lo cual no deberá ser registrada y solo se destinará a lo especificado en la ficha de homologación, la cual se expide de conformidad con lo establecido en la ficha del fabricante.*

En virtud de las disposiciones de la Ley 769 de 2002, los vehículos tipo cuatrimoto facturados antes de entrar en vigencia la Resolución



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

3124 de 2014, que circulan por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, deben ser previamente registrados o matriculados, siempre y cuando la homologación del país fabricante y según los manuales, indiquen que son aptos para transitar por las carreteras nacionales, departamentales y municipales.

• **Vehículos tipo cuatrimoto adquiridos con posterioridad a la Resolución 3124 de 2014:**

Resolución 3124 de 2014 "por medio de la cual se señalan las condiciones del registro y circulación de cuatrimotos y se dictan otras disposiciones", respecto al registro de vehículos tipo cuatrimoto establece:

"Artículo 3°. Registro de Cuatrimotos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 769 de 2002, los vehículos automotores tipo cuatrimoto que ingresen al país deben someterse al registro y trámites del Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como cuatrimotos, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 12379 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o la sustituya.

Artículo 4°. Contenido del Registro. El registro de las cuatrimotos estará compuesto de la información que los fabricantes, ensambladores e importadores de las cuatrimotos registren en el sistema RUNT, de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional Automotor (RNA).

Artículo 5°. Obligatoriedad del registro. Los organismos de tránsito que hayan registrado cuatrimotos en el sistema RUNT y que no se hayan declarado como tal en el RNA deberán realizar la corrección de la información, ya sea por migración o por la aplicación del RUNT, para efectos de que el vehículo registrado se inscriba como cuatrimoto.

Parágrafo. Las cuatrimotos que se adquieran con fines deportivos no deberán registrarse y solo podrán circular por vías privadas".



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340418021



23-12-2015

De conformidad con lo expuesto, este Despacho le informa que para llevar a cabo la matrícula de cuatrimotos adquiridas después de la entrada en vigencia de la precitada Resolución, debe darse cumplimiento con las disposiciones allí establecidas, de lo contrario, es decir, si se sorprende una cuatrimoto circulando por las vías públicas sin el debido registro, el propietario recibirá la imposición de la sanción establecida en la Ley 769 de 2002, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución en comento”.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: Diciembre de 2015.
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()